Dirección Nacional de Aduanas

O/D No.74 /2014.

Ref.: Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Motores de ciclo Diesel.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 19 de agosto de 2014.

VISTO: la necesidad de incorporar el proceso de importación de motores de ciclo diesel a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 290/008, en su artículo 1 dispone que, La importación de motores de ciclo diesel al amparo de la excepción consagrada por el inciso primero del artículo 318 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 podrá tramitarse ante la Dirección Nacional de Aduanas presentando licencia de importación expedida a tal efecto por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el "Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Motores de ciclo Diesel," cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) La presente Resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 26 de agosto de 2014.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

3°) Para la aplicación del procedimiento previsto en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA las MNNT señaladas en el mismo. Cuando el despacho sea autorizado conforme al procedimiento anterior, deberá consignar la MNNT "9576".

4º) Regístrese y publíquese por Orden del Día, por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo, quien asimismo comunicará la presente a l DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS, VUCE, CAMARA DE INDUSTRIASL DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CATIDU, CIRCULO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE, CENNAVE, ADAU y AUDACA. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/dv

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

Procedimiento de control para la importación de Motores de ciclo diesel y "kits".

Versión: 22/08/2014

Caso especial: Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Motores de ciclo diesel y "kits".

En el control de la licencia emitida por la Direccion Nacional de Industrias (en adelante DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería para la importación de Motores de ciclo diesel y "kits", deberá cumplirse con las disposiciones del Procedimiento DUA Digital - Importación vigente, a las que se les agregarán las siguientes:

1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Declarante deberá obtener la licencia correspondiente de la DNI. Emitida la licencia, la DNI transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), la licencia denominada "MOTD", por cada motor de ciclo diesel y "kit" habilitado para la importación. Esta licencia contendrá la siguiente información:

a. Número de Licencia
b. Nombre del Importador
c. RUT del Importador
d. Nombre del Exportador
e. Dirección del Exportador
f. Ciudad del Exportador
g. País del Exportador
h. Partida Arancelaria Nacional
i. Descripción
j. Marca
k. Modelo
l. Año
m. Cantidad
n. Tipo
o. Cilindrada
p. Serie
q. Número
r. Procedencia
s. Origen

2) Como resultado de la aceptación de la licencia "MOTD", el sistema LUCIA levantará la prohibición consagrada en el artículo 37 de la ley 18083 de fecha 18 de enero de 2007 - por el plazo de vigencia de la licencia - para el RUT y nomenclatura arancelaria nacional declaradas en el numeral anterior.

3) En las importaciones de mercaderías amparadas al presente procedimiento, el Declarante deberá consignar al momento de la numeración del DUA, los siguientes datos:

a. Para motor empadronable excepto para los de propulsión de barcos: MNNT "9575", asociando:

i. el certificado denominado "MTOR" como documento obligatorio, en cuya variable "GXDNI" se deberá registrar el Número de licencia habilitante emitido por DNI
ii. la licencia denominada "MOTD" como documento obligatorio, en cuyo número se deberá registrar el Número de licencia habilitante emitido por DNI.

b. Para motor empadronable para la propulsión de barcos: MNNT "9585", asociando:

i. el certificado denominado "NAVE" como documento obligatorio
ii. la licencia denominada "MOTD" como documento obligatorio, en cuyo número se deberá registrar el Número de licencia habilitante emitido por DNI.

c. Para motor no empadronable: MNNT "9799", asociando: la licencia denominada "MOTD" como documento obligatorio, en cuyo número se deberá registrar el Número de licencia habilitante emitido por DNI.

4) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:

a. El Número de la licencia "MOTD" se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente
b. El importador del DUA deberá coincidir con el declarado en la licencia "MOTD"
c. La nomenclatura arancelaria del DUA deberá coincidir con la declarada en la licencia "MOTD"

5) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de certificados originalmente electrónicos.

6) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dispondrá las siguientes acciones de ajuste en el sistema LUCIA:

a. Agregará el requisito de presentación del certificado "MOTD" al momento de la numeración para los motores no empadronables en la MNNT "9799".
b. Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por el presente procedimiento en coordinación con la DNI y la registrará en el sistema LUCIA.
c. Creará el certificado del Organismo, de tipo automático, con el código "MOTD".

Normativa Relacionada

Ley 18083 del 18 de enero de 2007

Decreto 290/008 del 25 de Junio 2008

Decreto 277/009 del 17 de Junio 2009